



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2130

Valledupar,

19 DIC. 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada La Rayita, para “ realizar actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica, desarrollando actividades de desvío temporal del cauce, mantenimiento, construcción de una estructura de gaviones de piedra y enrocado, espolones o espigones direccionales en el cauce de la Quebrada La Rayita”, dentro del derecho de vía del Oleoducto de 14” Ayacucho-CIB, en jurisdicción de los municipios de San Martín y Río de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulao bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Cacica.
4. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio La Cacica con constancia de notificación al señor José Angel Monsalve
5. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 091 del 28 de mayo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce, reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A, a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido y se requirió a la peticionaria lo siguiente (entre otros aspectos):





Continuación Resolución No **2130** de **19 Dic. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

“ Aclarar porque se manifiesta que la jurisdicción del proyecto es el municipio de San Martín (oficio suscrito por la peticionaria) si el certificado de tradición y libertad reseña como jurisdicción el municipio de Río de Oro”

Lo anterior fue respondido por ECOPETROL S.A, en fecha 27 de junio de 2013 indicando lo siguiente:

“ En el comunicado inicial de solicitud se presentó un error en la digitación del municipio; se ratifica que la jurisdicción del proyecto es Municipio de Río de Oro Departamento del Cesar”.

Que en fechas 28 y 29 de junio de 2013 , se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 16 de julio del año en curso. En fechas 18 de octubre y 2 de diciembre de 2013 se allegó información complementaria final.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra en la zona rural de Río de Oro, específicamente en la vereda El Diviso en el predio denominado La Cacica, Quebrada La Rayiita del departamento del Cesar.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

El peticionario plantea la reconfiguración de la margen erosionada y puntualmente donde el ducto se encuentra expuesto, las cuales necesariamente deberán complementarse con obras para regular el cauce y proteger la ribera de la erosión producida por las corrientes.

- a. **La construcción de una estructura de gaviones de 85 metros de longitud que permita recuperar y reconfigurar la margen izquierda protegiendo el ducto que se encuentra expuesto, teniendo especial cuidado en proyectar una longitud del voladizo de cimentación para que soporte la socavación producida por la corriente del Cauce.**

Estos gaviones e (sic) construirán en tres niveles (dos de 1.0 metro de H, mas otro de 0.50 de H) y el nivel de la cimentación de la colchoneta reno con el voladizo proyectado; posteriormente se deberá ejecutar los lenos con material de préstamo detrás del muro y separado de este, por un Geotextil NT-1600 para reconfigurar la morfología en esta margen.

- b. **La solución complementaria e igualmente importante deberá contemplar la construcción de espigones o espolones direccionales que permitan desviar la corriente del río, alejándola de las orillas e impidiendo la erosión de la ribera y promoviendo la sedimentación de materiales. Este tipo de solución exige trabajo multidisciplinario que permita establecer la dinámica fluvial para proyectar las obras de manera adecuada y eficiente.**

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



Continuación Resolución No **2130** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

En cuanto al punto B, debe hacerse claridad que no está autorizado, por tanto el peticionario no presentó los estudios hidrológicos e hidráulicos, que soporten el diseño de este tipo de estructuras, las cuales deben tener un ángulo de inclinación específico, para no causar daños aguas abajo, además dentro del presupuesto de inversión no se contemplaron este tipo de obras.

Para realizar las obras, se deberá desviar el cauce temporalmente haciéndose necesario el uso de maquinaria, por lo que es imprescindible que el dueño del predio conozca los alcances del proyecto y las afectaciones directas en el mismo.

Una vez finalizada las actividades se procederá a restaurar el flujo normal del agua.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

Quebrada La Rayita.

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1449223	1048253
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1449206	1048246

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será:

❖ MURO DE GAVIONES

- Ancho del Gavión: 4 Mt.
- Longitud: 85 Mts.

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

340 mts²

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la adecuación del oleoducto Ayacucho



Continuación Resolución No **2130** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

CIB 14", descrita con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

No se hace necesario el permiso de aprovechamiento forestal, ya que no se intervendrá vegetación.

En cuanto a la desviación del cauce el peticionario deberá garantizar el flujo del agua constante, que no haya reducción del ancho del cauce y que una vez terminadas las obras se recobrar el flujo normal de las aguas.

Se adjunta dentro del expediente el plan de contingencia, el cual deberá estar dispuesto en caso de un accidente.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

5 Meses".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



2130

de 19 DIC. 2013



Continuación Resolución No de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.173.325 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x222335)c	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778	\$ 284.667
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 848.660
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 938.660
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 234.665
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.173.325
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								



2139

de 19 DIC. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 3	\$ 497.672.846
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	844
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.048.458,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.173.325

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 , para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita , conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO : Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 340 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1449223	1048253
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1449206	1048246

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



2130

19 DIC. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, Ecopetrol S.A, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Un Millón Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos veinticinco Pesos (\$ 1.173.325) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Abstenerse de ejecutar las obras o actividades descritas en el literal b del punto No 2 contenido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
21. Garantizar el cumplimiento del Plan de contingencia en el evento de un siniestro.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960-
Fax 5737181



2130

19 DIC. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1

operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB MILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 051-013